

A tales efectos, la Dirección Provincial de Educación de Salamanca notificará al titular del centro la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse el documento de formalización de la modificación del concierto en los términos de la presente Orden.

Entre la notificación y la firma deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.— Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y 52 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuarto.— La presente Orden tendrá efectos desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de agosto de 2004.

El Consejero,
Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1384/2004, de 30 de agosto, por la que se efectúa convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa a desarrollar por grupos de profesores de centros escolares sostenidos con fondos públicos.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, dispone en su artículo 59.4 que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos que permitan la participación del profesorado de los centros sostenidos con fondos públicos en los planes de formación, así como en los programas de investigación e innovación.

La creación de entornos innovadores para el aprendizaje, a través de procesos permanentes de innovación educativa como respuesta a la demanda social, al objeto de mejorar el sistema educativo. Con el fin de facilitar la participación de los profesores en los procesos de innovación educativa, la Consejería de Educación ofrece a los grupos de profesores de enseñanza no universitaria de esta Comunidad la posibilidad de presentar proyectos que, una vez seleccionados, se integrarán en el Plan de actuación del Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa correspondiente.

El objetivo de esta convocatoria es, además de facilitar la participación en proyectos de innovación educativa, fomentar la innovación educativa en los ámbitos curriculares, tecnológicos, metodológicos, didácticos y organizativos, de los diferentes niveles, etapas y ciclos del sistema educativo.

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, del 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación acuerda realizar convocatoria para la selección de proyectos de innovación educativa con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— *Objeto.*

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto la selección de proyectos de innovación educativa a desarrollar por grupos de profesores de centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León.

1.2. Los proyectos seleccionados se integrarán a todos los efectos en el Plan de actuación del Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa correspondiente, teniendo los gastos necesarios para su

realización el mismo tratamiento que el resto de gastos de los planes de formación de dichos centros.

Segunda.— *Destinatarios.*

Podrán presentar proyectos grupos de profesores que presten servicios en centros escolares sostenidos con fondos públicos de la Comunidad de Castilla y León. Ningún profesor podrá participar simultáneamente en más de un grupo.

Tercera.— *Características de los proyectos.*

3.1. Los proyectos han de ser originales, inéditos viables económica y técnicamente, además han de ser susceptibles de ser desarrolladas en el aula y afectar cualitativamente a alguno de los componentes y/o procesos de la práctica educativa. Las actividades que se proyecten habrán de iniciarse en el año 2004, teniendo como fecha límite para su finalización el 31 de mayo de 2005.

3.2. Los proyectos que se presenten incluirán:

- a) Identificación: Se especificará el título del proyecto, las áreas curriculares o materias de trabajo implicadas, así como el nivel, etapa, ciclo, y en su caso, la actividad que se desarrolle de las relacionadas en la base 6.1.a).
- b) Planificación, en la que se incluirá:
 - Justificación, diagnóstico o punto de partida.
 - Objetivos que se pretenden, plan de trabajo y metodología que se va a aplicar.
 - Duración y fases previstas.
 - Descripción de materiales y recursos didácticos que se van a generar.
 - Estimación de las horas de dedicación a la actividad.
- b) Presupuesto estimado y desglosado de los gastos que se prevean para la realización del proyecto. Sólo serán tenidos en cuenta los gastos directamente relacionados con la ejecución del proyecto, debidamente justificados. El presupuesto de cada proyecto, ajustado a la planificación del mismo, no será superior a 3.000€.
- c) Valoración: Se indicarán los criterios y el proceso de evaluación previsto.

Cuarta.— *Plazo de presentación y documentación.*

4.1. El plazo de presentación de los proyectos finaliza el 30 de septiembre de 2004. Los proyectos se presentarán en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa del ámbito al que pertenezca el centro docente en el que preste servicios el solicitante, o, en el caso de que el grupo lo constituyan profesores de varios centros, en aquél al que pertenezca el coordinador del grupo.

4.2. Al proyecto le acompañará la siguiente documentación:

- a) Relación firmada de los profesores que forman el grupo, centro de destino, Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Registro Personal (en el caso de funcionarios docentes), indicando quién será el coordinador del grupo.
- b) Acta de constitución del grupo de profesores en la que deberá constar el acuerdo y compromiso de sus componentes respecto al desarrollo del proyecto que se presenta.
- c) Certificación del secretario del consejo escolar del centro, con el visto bueno del Presidente, que acredite que el consejo escolar conoce y aprueba el proyecto. Si un grupo está compuesto por profesores de varios centros se presentarán los certificados correspondientes a cada uno de ellos.

Quinta.— *Tramitación.*

5.1. Los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa informarán los proyectos y realizarán una estimación inicial de los créditos de formación que les correspondan, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, con un máximo de 5 créditos. Los proyectos, debidamente informados, serán remitidos a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa antes del 10 de octubre de 2004.

5.2. Los proyectos serán examinados y valorados atendiendo a los criterios recogidos en la base sexta por una comisión de selección integrada por el Jefe de Servicio de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o persona en quien delegue, que la presidirá, y tres funcionarios de

la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, uno de los cuales actuará como Secretario.

Sexta.- Criterios de selección.

6.1 Los proyectos se seleccionarán aplicando el siguiente baremo de puntuación:

- a) Se asignará 1 punto a los proyectos referidos a alguna de las siguientes materias:
 - Experiencias en el ámbito de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, que permitan su visualización en un navegador estándar.
 - Actividades que potencien el valor de la lengua como elemento de comunicación, en especial la edición de la primera parte del Quijote y Cervantes.
 - Modelos de tratamiento de las necesidades educativas de la población inmigrante emergente y las minorías, como hecho social en nuestra Comunidad.
 - Elaboración de materiales didácticos que favorezcan el conocimiento histórico, artístico y cultural de Castilla y León como apoyo al desarrollo curricular.
- b) Se asignarán entre 0 y 2 puntos a los proyectos en los que participe de forma mayoritaria un departamento, ciclo o el claustro de un mismo centro.
- c) Se asignará de 0 a 1 punto en función de las posibilidades de generalización, adaptación o adopción del proyecto por otros centros.
- d) Se asignarán entre 0 y 2 puntos por la calidad técnica del proyecto.
- e) Se asignarán entre 0 y 2 puntos por la inclusión de la innovación en los ámbitos metodológico, organizativo y/o didáctico.

6.2. No serán seleccionados aquellos proyectos que no alcancen un mínimo de 4 puntos con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

6.3. La comisión de selección determinará el presupuesto que se asigne a cada proyecto en función de su valoración.

Séptima.- Resolución.

7.1. El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa resolverá la convocatoria, a propuesta motivada de la comisión de selección.

7.2. La resolución de la convocatoria se publicará en los tabloneros de anuncios de los Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, comunicándose a las Direcciones Provinciales de Educación los proyectos de su ámbito que han sido seleccionados.

7.3. A los coordinadores de los proyectos seleccionados se les comunicará personalmente la resolución publicada indicándoles el presupuesto asignado a cada uno de ellos.

7.4. El plazo máximo para resolver la convocatoria y publicar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido publicada, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

7.5. Contra la resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación.

Octava.- Seguimiento.

8.1. Las comisiones de formación de las respectivas Direcciones Provinciales de Educación arbitrarán las directrices y procedimientos oportunos para asegurar el correcto seguimiento y apoyo a los proyectos de

innovación seleccionados en su provincia, que correrá a cargo de los correspondientes Centros de Formación del Profesorado e Innovación Educativa. Asimismo, estos centros además de evaluar los proyectos presentados en su demarcación, se encargarán de elaborar los informes de progreso y finales relativos al desarrollo de los proyectos.

8.2. Las Direcciones Provinciales de Educación enviarán a la Dirección General de Formación del Profesorado e Innovación Educativa, antes del día 15 de febrero de 2005, un informe de progreso de cada uno de los proyectos.

Novena.- Memoria de la actividad.

9.1. A la finalización de la actividad los componentes del grupo realizarán una memoria pedagógica detallada que presentarán por duplicado en el Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa que corresponda, dirigida al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa. A la memoria se adjuntará el material que se ha generado en el desarrollo del proyecto y las actas de las reuniones mantenidas en relación con su planificación, seguimiento y evaluación. Un ejemplar de la memoria junto con el material generado se remitirá a la Dirección Provincial de Educación.

9.2. Finalizado el proyecto, si la memoria es valorada positivamente por la comisión de seguimiento, integrada por el Jefe del Área de Programas Educativos (APE), que la coordinará, un miembro del Área de Inspección Educativa, el asesor de formación del APE, dos directores de Centros de Formación e Innovación Educativa (CFIE) y dos asesores de formación de CFIE de la provincia, el Centro de Formación e Innovación Educativa correspondiente procederá a reconocer a los componentes del grupo un máximo de cinco créditos de formación y a tramitar, si procede, su inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado.

9.3. Las Direcciones Provinciales de Educación, en función de los preceptivos informes de progreso y finales, certificarán que los proyectos se han llevado a cabo de la forma establecida. Dichas certificaciones, junto con los correspondientes informes finales y los originales de la documentación recibida de los beneficiarios, se remitirán a la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa antes del 15 de junio de 2005.

Décima.- Publicidad.

Los resultados de los trabajos estarán a disposición de esta Administración para su uso y posible publicación, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Undécima.- Base final.

Se faculta al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 30 de agosto de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO J. ÁLVAREZ GUIASOLA